

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 13/2024, celebrada el 23 de julio de 2024, por las siguientes **RAZONES**:

PRIMERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN

A) EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de sentar una bases tan fundamentales en uno de los pilares de la educación.

Una norma que regula una prioridad del sistema educativo y, todavía más amplio, del sistema de formación español como la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional con un impacto social e individual, no es admisible que no se haya tramitado observando la debida participación de los sectores afectados.

No se menciona al Consejo de la Formación Profesional como espacio de participación para establecer el mapa de la oferta de formación profesional con la participación de los agentes sociales.

En el artículo 23.3 del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, se afirma que “... **las administraciones competentes podrán crear**, sin perjuicio de su autonomía organizativa y en los términos que determinen, **órganos territoriales de carácter consultivo, que colaboren en el proceso organizado de detección y prospección de necesidades de formación, en los que exista representación municipal**, de los centros del Sistema de Formación Profesional y **las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el territorio**, así como, en su caso y en función de su relevancia territorial, la cámara de comercio, otros organismos y entidades del tercer sector que impartan formación profesional u organizaciones representativas de la economía social”.

No se recoge siquiera esta posibilidad.

B) EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Debemos hacer hincapié en este punto, dado que el **artículo 7 de la Constitución de 1978**, vigente, establece, como base del orden económico y social, como marco definitorio de la sociedad española, que “[l]os sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”.

Sin embargo, encontramos que no se ha contado con los representantes del profesorado, pese a que el contenido de la norma **tiene una incidencia directa en las condiciones laborales del profesorado, en tanto que despliega una clara correlación con la con las funciones, condiciones y carrera docentes.**

Ahora, por el contrario, se incumple con la obligación de la negociación colectiva pues el contenido de este Decreto tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se*

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el art. 37, que incluye entre las materias obligatoriamente sometidas a negociación:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) Los criterios generales de acción social.*
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.***
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.*

Además, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

La infracción del derecho a la negociación colectiva, desarrollada en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la **ausencia de negociación con los sindicatos de los centros privados concertados**, supone vulnerar el derecho a la Libertad Sindical, como una

vertiente del mismo, como en numerosas ocasiones se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, regulada en la *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de la Libertad Sindical*, garantizado por el artículo 28 de la Constitución Española.

SEGUNDA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN Y LA MOTIVACIÓN

- 1. Llama la atención el que la MAIN**, en el apartado dedicado a “Informes a los que se somete el proyecto” **no cite el elaborado por el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid** (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/consejo-formacion-profesional-comunidad-madrid>), cuya aportación, por las competencias que tiene sobre el objeto de este Decreto, debiera ser obligada y de interés.

Hace ya muchos años que venimos poniendo de manifiesto la falta de consideración de dicho consejo y su inoperatividad, en concreto, desde 2017.

- 2. Si bien el apartado de la MAIN** destinado a evaluar el “**Impacto económico y presupuestario**” se señala que “**Efectos sobre la economía en general: impacto positivo**”, se dice a continuación que “**Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid**”, en todo caso, **no hay**, en el apartado 5 de esta MAIN, **una previsión** referida a la “organización del sistema de formación profesional”, que es el objeto de esta norma, **que trate de paliar la escasa oferta de plazas públicas de formación profesional de grado medio y superior en nuestra comunidad.**
- 3. Sin embargo, en el apartado 8º de la citada MAIN** se afirma que “**En relación con el análisis coste-beneficio, debe hacerse constar** que la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, recoge en su preámbulo que **el número de plazas de Formación Profesional continuará creciendo en la red de centros de la Comunidad de Madrid**, así como la implantación de nuevos títulos y cursos de especialización. Este crecimiento debe ir acompañado de una orientación a los ciudadanos y ciudadanas y a las empresas de los perfiles profesionales emergentes y de mayor demanda laboral, y con ese objetivo se ha creado la figura de los Mentores de Formación Profesional.”

A pesar de ello, **no hay en todo este proyecto de decreto ninguna referencia al necesario crecimiento de plazas públicas de FP** para mejorar la “ordenación y organización del sistema de formación profesional” ni, mucho menos, una concreción del referenciado incremento.

TERCERA.- OBSERVACIONES GENERALES

Finalidad de la formación profesional

Se echa en falta recoger, entre los objetivos de la formación profesional, no solo la satisfacción de las necesidades del mercado laboral, sino anticiparse a necesidades futuras, contribuir a la transición ecológica, energética y digital, desarrollar sectores estratégicos para el bienestar (como el sociosanitario, en una población que está envejeciendo), favorecer el cambio productivo, la inclusión social y el equilibrio territorial.

Apenas hace se referencia a la necesidad de equilibrar la presencia de hombres y mujeres en las diferentes ofertas de formación profesional.

No se menciona que la formación profesional debe contribuir al desarrollo de un perfil profesional que incluya al menos estas cuestiones: la capacidad de adaptación a los cambios, el interés por la formación permanente el desarrollo profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida, la identificación de los riesgos para la salud propia y de los demás de cada una de las ocupaciones y las competencias necesarias para prevenirlos, el conocimiento de los derechos y deberes de la relación laboral y el desarrollo de las competencias para trabajar en entornos diversos respetando los derechos de todas las personas y la igualdad de trato entre mujeres y hombres, identificando y actuando en casos de acoso, violencia o discriminación.

Ausencia de colaboración institucional

Este proyecto de decreto pretende ser la aplicación, en la Comunidad de Madrid, del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, norma de carácter básico y, por tanto, marco que deben respetar los decretos de desarrollo que hagan las comunidades autónomas.

El citado Real Decreto señala, en su artículo 23.1, que **“La coordinación entre la o las administraciones competentes en materia de formación profesional, así como la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y, en su caso, otros agentes en el territorio correspondiente se facilitará mediante el establecimiento de fórmulas orgánicas y funcionales que contribuyan a un proceso de detección y prospección de necesidades formativas, que tendrá en cuenta las prospecciones sectoriales del sistema de empleo, y que haga posible una oferta sostenida con fondos públicos suficiente y ajustada a las necesidades del territorio, atendiendo las necesidades tanto de formación inicial como de formación continua de jóvenes y personas trabajadoras.**

Sin embargo, este proyecto de Decreto no recoge este mandato.

Desarrollo de la oferta pública. Cheques-copago.

En el artículo 23.5, se establece que para atender las necesidades de formación de la población en situación vulnerable se promoverá la colaboración y participación de la

administración local, de las entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral y de los centros de segunda oportunidad en las ofertas de grado A, B, C y D de Grado Básico.

No se hace, en cambio, referencia al desarrollo de la oferta pública, tanto en el sistema educativo como en centros propios para impartir la formación de grado A, B y C. Ni se hace referencia a las UFIL, que atienden a este tipo de población.

Además, el artículo 70 establece que la Comunidad de Madrid garantizará la existencia de una red de centros sostenidos con fondos públicos de formación profesional, que atienda la programación de la oferta formativa, que se ajustará a la necesidad y demanda del sector productivo de la Comunidad de Madrid. Pero **no se acompaña de una memoria económica ni se menciona el desarrollo de la red pública** como garante de una oferta que responda a una planificación estratégica de la formación profesional (en cuanto a familias profesionales, distribución territorial, perfiles...).

La organización y ordenación de la Formación Profesional en la Comunidad de Madrid requiere, como se afirma en la ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2024 “la construcción de nuevos centros docentes y ampliación de aquellos en los que se ha detectado necesidad de incrementar la oferta del número de plazas educativas” (pág. 7 del tomo dedicado a la Consejería de Educación y Universidades”), dado que “**El número de plazas de Formación Profesional continuará creciendo en la red de centros de la Comunidad de Madrid**, así como la implantación de nuevos títulos y cursos de especialización.”, según se dice en el Preámbulo de la Ley 15/2023, de Presupuestos para 2024.

Sin embargo:

- Los centros privados -de la Comunidad de Madrid- que imparten ciclos de FP han crecido un 20% entre 2019/20 y 2022/23 (últimos datos). Los del conjunto de España un 9%,
- En centros de FP de la Comunidad de Madrid, el porcentaje de centros privados es del 55,2% (mayoritarios), mientras que en España ese porcentaje se queda en el 34,1% (últimos datos del curso 2022/23); sólo en FP Básica son mayoritarios los públicos.
- La Consejería de Educación ha recibido del Gobierno, de 2019 a 2023 (BOE de enero 2024), a través de los Programas de Cooperación Territorial (fondos propios o de la UE), solo en inversiones referidas a nuevas plazas de FP del sistema educativos, 47.826.021,38 euros. Nos preguntamos cómo se ha traducido esta fuerte inversión.
- En cambio, la evolución del alumnado estos años ha sido esta:

C. Sostenidos con Fondos Públicos	2019/20			2022/23			DIFERENCIA	En%
	C. Públicos	C. Concertados	Total	C. Públicos	C. Concertados	Total		
C.F. Grado Básico	7.562	4.102	11.664	8.656	3.680	12.336	672	5,8
C.F. Grado Medio	21.725	11.307	33.032	29.643	11.869	41.512	8.480	25,7
C.F. Grado Superior	30.773	1.626	32.399	43.491	1.662	45.153	12.754	39,4
Total	60.060	17.035	77.095	81.790	17.211	99.001	21.906	28,4

Privada no concertada	2019/20	2022/23	diferencia	Inc %
C.F. Grado Básico	36	22	(14)	-38,9
C.F. Grado Medio	5.814	14.181	8.367	143,9
C.F. Grado Superior	22.948	43.171	20.223	88,1
Total	28.798	57.374	28.576	99,2

Fuente: <https://estadisticas.educa.madrid.org/>

Los resultados de estos fondos para inversiones pueden valorarse por el número de alumnos y alumnas escolarizadas en las enseñanzas de FP. El incremento del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos ha sido, casi todo, **en centros públicos**. No ha habido más conciertos. Y ha alcanzado los 21.906 nuevos alumnos/as, lo que supone **un incremento, 2022/23 sobre 2019/20, del 28,4%**. No se trata de que haya 21.906 nuevas plazas, sino nuevos alumnos y alumnas; si bien, este incremento, dado que todos los años queda alumnado sin plaza en los procesos de admisión, puede relacionarse con incremento de plazas, bien por creación de nuevos centros (los menos de los casos), ampliación de los grupos en los ciclos de FP ya existentes, uso en turno de tarde de las aulas y talleres de ciclos ya existentes, etc.

Pero **el incremento en centros privados no concertados, de 28.576 alumnos/as, lo que ha supuesto duplicar (99,2%) su número en tres cursos**. Ello ha sido **posible gracias a que la Consejería de Educación, mientras utilizaba los fondos del Gobierno para atender las inversiones, ha dedicado sus fondos a financiar los cheques-copago para alumnado de la FP Privada no concertada**. A la privada no le ha interesado el concierto (que tiene pago delegado, obligaciones de admisión, etc.) y ha optado por la llamada beca en FP G Medio y Superior, que es un cheque-copago, gracias al cual ha duplicado su presencia en la red. **Sólo en la convocatoria de FP G Superior, para el curso 2024/25, estas ayudas alcanzan los 30,6 millones de euros** (https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/texto_convocatoria_bd_ns_anonimizada_orden.pdf), asignadas sin criterios de equidad y obligando a las familias, al carecer de plazas públicas, a asumir importantes gastos en centros privados.

Organización de la formación en empresa

A partir del curso 2024-2025 en los ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior los alumnos y alumnas realizarán en la empresas u organismo equiparado en régimen general el 20% de las horas de formación en los Ciclos de Grado Básico y entre el 25 y 35% en los de Grado Medio y Superior.

La empresa debe participar en la adquisición de los resultados de aprendizaje entre un 10 y 20%. En el caso de la formación profesional dual intensiva el porcentaje de horas que el alumno realiza en empresa o centro de trabajo es de entre el 35 y el 50% y, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje.

El artículo 35.3 del capítulo V de este proyecto de decreto establece que serán los responsables de concretar qué módulos (tanto profesionales vinculados a estándares de competencia como los de Digitalización o Sostenibilidad, aplicada a los sectores productivos) se incluirán en el plan de formación que tendrá que realizar **cada alumno/a**, con la identificación de los resultados de aprendizaje que serán impartidos totalmente o en parte en la empresa u organismo equiparado.

Esta nueva característica de la formación profesional y de la formación la empresa, radicalmente diferente a la anterior Formación en Centros de Trabajo, obliga a redefinir los módulos y ajustar las programaciones.

Pero, además, en cada grupo de alumnos y alumnas, cada uno se incorporará a una empresa diferente, siendo en algunos sectores productivos muy difícil o imposible que los resultados de aprendizaje sean los mismos, lo que requerirá en el centro educativo o formativo una organización flexible para atender los resultados de aprendizaje que el alumno o alumna tenga que completar y que será diferente en cada uno de los casos.

A esto hay que añadir que, según se recoge en el artículo 41, los alumnos y alumnas que aporten experiencia profesional en el sector podrán estar exentos de la estancia formativa en empresa, pero no convalidarán ningún resultado de aprendizaje por esta exención, por lo que deberán adquirirlos todos en el centro educativo o formativo. Es decir, cada alumno o alumna, en el centro educativo o formativo, tendrá que realizar los resultados de aprendizaje exceptuando los que haya adquirido en el centro y en cada caso serán distintos.

Para poder llevar a efecto este cambio tan profundo, se necesita una **organización flexible** en los centros y un incremento en **recursos**.

Orientación profesional

Siendo uno de los elementos importantes del nuevo desarrollo de la formación profesional, se le dedica dos artículos (71 y 72) y en ellos no se menciona la participación de los agentes sociales, los servicios de empleo y órganos vinculados con el trabajo.

No establece la obligatoriedad de que los centros que ofrezcan enseñanzas de formación profesional dispongan de orientación y no se menciona la información sobre búsqueda de empleo, promoción y carrera profesional.

CUARTA.- AL ARTICULADO

Artículo 19

Se propone añadir un punto 7, donde **se determine en número máximo de alumnos y alumnas** matriculadas por grupo y profesor/a para todas las enseñanzas virtualizadas, tanto en semipresencial como en distancia, que no debe ser superior a 60 – 70.

Artículo 21

Se propone adicionar un punto indicando que se autorizará a la matrícula modular en todos los ciclos formativos que tengan vacantes libres una vez concluidas las fases admisión ordinaria, siempre y cuando las plazas vacantes en esos módulos conformen un grado C.

Justificación: evitar la supresión de grupos y que se pudiese ofertar esas vacantes coordinadamente con los servicios de empleo a demandantes de empleo.

En el mismo artículo, en el punto tres, debería incluirse que todos aquellos centros públicos que tengan espacio suficiente puedan proponer como oferta propia grados C, siempre que esta oferta se dirija a perfiles profesionales demandados por los sectores productivos y que esos grados C se incluyéndose en su oferta.

Justificación: no cerrar espacios ni grupos en los centros y dar servicio a la ciudadanía que demanda empleo.

Artículos 29 y 30

Se propone añadir en ambos, que la Administración ofertará cursos de preparación de acceso a grado medio, suficientes y con la proximidad adecuada, al menos un curso por DAT, en centros públicos.

Artículo 34

Se propone adicionar un punto indicando que las matriculas en los centros sostenidos con fondos públicos tanto de grado C, como de grado D, como de grado E serán **gratuitas**.

Artículo 38

Punto 3. SUSTITUIR:

Cuando la fase de formación se vaya a realizar en un centro o institución dependiente de una Administración u organismo público, **podrán** establecerse criterios de asignación prioritaria de plazas a favor de alumnos procedentes de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

POR:

Cuando la fase de formación se vaya a realizar en un centro o institución dependiente de una Administración u organismo público, **deberán** establecerse criterios de asignación prioritaria de plazas a favor de alumnos procedentes de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Justificación: el principio que prima aquí es el de mérito, pues los estudiantes que se han matriculado en una escuela pública ha superado unos requisitos de acceso donde prima el mérito académico. En las escuelas privada es suficiente con el pago de la matrícula.

Artículo 40

Punto 3. SUSTITUIR:

En el régimen intensivo, con carácter general, los centros organizarán la formación en empresa teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En el primer curso de formación podrá desarrollarse la estancia en la empresa asegurando que, en total, la persona en formación haya cumplido, al menos, sesenta horas de formación y un 5 % del total de resultados de aprendizaje del plan de estudios, que de acuerdo con el plan de formación sean de impartición compartida entre el centro y la empresa u organismo equiparado.
- b) En el segundo curso del ciclo formativo, se podrá desarrollar la estancia en la empresa hasta completar las condiciones establecidas en el artículo 25.3 a) y b). Los centros organizarán los horarios lectivos de manera que sean compatibles con los horarios de formación en la empresa, para lo que podrán agrupar la impartición de los módulos profesionales que se imparten íntegramente en el centro docente en periodos intensivos o disponer un horario anual de frecuencia semanal con jornadas diferenciadas de formación en la empresa u organismo equiparado y de sesiones lectivas en el centro de formación profesional.

POR:

En el régimen intensivo, con carácter general, los centros organizarán la formación en empresa teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En el primer curso de formación podrá desarrollarse la estancia en la empresa asegurando que, en total, la persona en formación haya cumplido, **al menos, 240 horas de formación y un 20 % del total de resultados de aprendizaje** del plan de estudios, que de acuerdo con el plan de formación sean de impartición compartida entre el centro y la empresa u organismo equiparado.
- b) En el segundo curso del ciclo formativo, se podrá desarrollar la estancia en la empresa hasta completar las condiciones establecidas en el artículo 25.3 a) y b). Los centros organizarán los horarios lectivos, de manera que sean compatibles con los horarios de formación en la empresa, para lo que podrán agrupar la impartición de los módulos profesionales que se imparten íntegramente en el centro docente en periodos intensivos o disponer un horario anual de frecuencia semanal con jornadas diferenciadas de formación en la empresa u organismo equiparado y de sesiones lectivas en el centro de formación profesional.

Justificación: que el estudiante tenga una alternancia clara en primer y segundo curso, con la actual estructura el estudiante está en primer curso en el centro casi al 100% y en segundo

en la empresa. Se pierde el principio de formación compartida, se pierde el enriquecimiento mutuo y el segundo año se puede convertir en trabajo barato. También, se garantiza que no desaparezca el grupo de profesores/as de segundo curso. Actualmente con el modelo de dual de Madrid, se pierden 1,7 cupos profesores/as de plantilla en cada Ciclo de Dual.

Artículo 49

Punto 3. Sustituir:

3. La matrícula de honor obtenida en un ciclo formativo de la oferta de grados D **podrá** dar lugar a las compensaciones que se determinen.

POR:

3. La matrícula de honor obtenida en un ciclo formativo de la oferta de grados D **deberá** dar lugar a las compensaciones que se determinen.

Artículo 57

Adicionar un punto al principio del artículo con el siguiente contenido:

Las **acreditaciones parciales de competencia**, se realizarán en los centros con oferta específica de FP, (CIFP e IES con oferta específica de FP).

Hasta ahora se realizan centralizadamente, perdiéndose el objetivo de mejorar la orientación y la dinamización de la oferta de los centros. La centralización hace que la acreditación se realice exclusivamente en papel. Hasta ahora no se hacen evaluaciones con herramientas reales. Además, la lejanía con las personas que necesitan acreditarse hace que este procedimiento clave no cumpla los propósitos de la ley que es poner en valor lo aprendido a lo largo de la experiencia de las personas.

Artículo 63. Autonomía de los centros que imparten grados C, D y E.

Punto 3. SUSTITUIR:

3. Las decisiones y modificaciones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo, ni la imposición de aportaciones de los alumnos ni obligación de financiación adicional. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento del profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

POR:

3. Las decisiones y modificaciones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo, ni la imposición de aportaciones de los alumnos ni obligación de financiación adicional. Cuando estas

decisiones y modificaciones, convenientemente justificadas conlleven un incremento en la consideración de recursos humanos o técnicos, deberán llevar incorporada una memoria económica o de recursos humanos que, en caso de ser aprobada, se deberá aplicar para el desarrollo de la actividad de manera adecuada y con la calidad suficiente.

Artículo 64. Tutoría y orientación

Punto 5.

Añadir que la coordinación del módulo profesional del proyecto deberá asignarse al profesorado del Equipo Educativo quienes tendrán una reducción de carga lectiva por cada grupo de cinco alumnos asignados a la tutoría del proyecto.

Artículo 68. Internacionalización en los grados D y E.

Adicionar un punto:

Se reconocerá con al menos tres horas lectivas como mínimo ampliable en el caso de un número de proyectos y movilidades anuales suficiente al coordinador o coordinadora de internacionalización, siempre que el centro realice estas actividades.

Artículo 69. Proyectos de Innovación y emprendimiento D y E.

Añadir un punto:

Se reconocerá con, al menos, tres horas lectivas como mínimo ampliable en el caso de un número mayor de estudiantes matriculados en el centro para los centros que cuente con Aula Profesional de Emprendimiento, que cuente con un programa anual de actividades.

Añadir un punto:

Se reconocerá con, al menos, tres horas lectivas para el profesor o profesora coordinadora de cada Proyecto de Innovación concedido al centro, en aquellos proyectos a los proyectos de convocatorias del MEFP o equiparables.

Añadir un punto:

La Consejería de Educación publicará anualmente o cada dos años, el catálogo de tipologías de Proyectos de Innovación, Proyectos Propios de los Centros, Proyectos convocados a nivel europeo, nacional o autonómico de manera habitual o por entidades o empresas en los que pudiesen solicitar su participación los centros con oferta de Formación Profesional para que se establezcan las compensaciones para los recursos humanos que participen o coordinen las actividades de tal manera que los centros puedan establecer bien la compensación económica bien en horas lectivas.

QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la LOMCE y por la LOMLOE). De hecho, tanto la LOE, todas estas normas sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no

visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Debemos señalar la ausencia de participación para la elaboración de este decreto que es de enorme importancia para el sistema de formación madrileño. Este asunto se deja de manifiesto en el propio articulado, que no recoge tampoco los debidos cauces de participación.

Se deja a las claras el abandono que sufren los centros públicos y la oferta pública de plazas y se deja en manos de los centros privados la prestación del servicio educativo a través de los cheques-copago.

Seguimos preguntándonos a qué se destinan los cuantiosos fondos que el Gobierno estatal ha destinado a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en el plano de la redacción de la norma, la falta de observancia de un lenguaje igualitario para mujeres y hombres.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de disposición y **reclamar** a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una participación efectiva de los sectores afectados y la creación de plazas públicas.

En Madrid, a 23 de julio de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles